

Rawson, 17 de noviembre de 2015.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "P. I. D. s/ Querella" (Expediente N° 23322 - F° 13 - Año 2014 - Letra "P" - Carpeta Judicial N° 5895), que llegan a esta instancia con motivo de la impugnación extraordinaria deducida por I. D. P., contra la sentencia N° 7808/2013 del Tribunal Unipersonal de Comodoro Rivadavia, que absolvió a E. C., en orden al delito de injurias.

Y CONSIDERANDO:

Que si se toman en cuenta las prescripciones de los artículos 59, inc. 3°, 62, inc. 5° y 67, todos del digesto sustantivo, surge que el tiempo ha causado efectos sobre la capacidad de perseguir.

Que, por imperio del artículo 62, inciso 5° del Código Penal, la acción que nace de los delitos castigados con multa, se prescribe a los dos años, en tanto que en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, se describen los actos procesales interruptores.

///

Que, en lo que al caso concierne, corresponde computar como última actividad conocida con potencialidad para interrumpir el curso del plazo prescriptivo, la mencionada en el inciso d) del artículo 67, esto es, el auto de citación a juicio o acto procesal equivalente.

Que, sirve a esos efectos, el decreto del 3 de abril de 2013, en donde el juez penal doctor Alejandro G. Soñis, ordenó que pasara la causa al área de juicio para la fijación de la fecha de debate (ver fojas 91 vta.)

Que, en atención a que la prescripción liberatoria por el transcurso del tiempo, opera de pleno derecho, y la resolución que la contemple tiene un mero efecto declarativo, de no mediar la comisión de un nuevo delito, por parte del empapelado, la acción se encontraría extinguida por prescripción.

Que, es menester que se verifiquen ciertos supuestos, que son de competencia de la instancia originaria.

Que por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

----- R E S U E L V E: -----

///

1°) Remitir las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, a fin de determinar, mediante el trámite correspondiente, la prescripción de la acción penal en autos.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge
Pfleger Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José
A.

Ferreyra Secretario

///